

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. No. 483 -ALC-GADMFO-2024
EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone
“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que
se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,
desconcentración, descentralización, coordinación, participación,
planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone
- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las
servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud
de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y
facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán
el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y
hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la
Constitución.”;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone
“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos
metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas
en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone
“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias
exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1)
Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes
planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la
planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de
regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador
dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en
sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa,
cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”;



Recibí 6-8-2024
A. R. R. 100 C. 02
1703291086
MAT 2286 C1

Que, el numeral 2 del artículo 69 de la Constitución de la República dispone “Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley.”;

Que, el artículo 835 del Código Civil dispone “El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaría o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley.”;

Que, el artículo 836 del Código Ibidem prescribe “Si los inmuebles pertenecieren al haber social, será necesario que intervengan, de común acuerdo, ambos cónyuges, quienes podrán hacer extensivo dicho patrimonio a los hijos, sean de uno de ellos o de ambos.

Podrá también instituirse un patrimonio familiar sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos.”;

Que, el numeral 5 del artículo 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización dispone “5. (...) Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”;

Que, el artículo 851 del Código Civil prescribe como causales de extinción del patrimonio familiar “Art. 851. – (...):

1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;

2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;

3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,

4a.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaría, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaría calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.”;

Que, el artículo 587 del Código Civil prescribe que “Si se extinguiere el patrimonio familiar, los bienes que lo formaban volverán al pleno dominio del que lo constituyó o de la sociedad conyugal, según el caso, o pasarán a los herederos que tuvieren derechos en ellos.”

Que, el artículo 9 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales y Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana dispone que “Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”

Que, el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Notarial dispone “Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente. En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.”;

Que, mediante trámite N. ° **14231**, de fecha 09 de julio del 2024, ingresado por los ciudadanos Huiracocha Maiquiza Néstor Efraín y Tigse Ushiña María de Lourdes; y, Dr. Iván Ramiro Cruz Mayorga Mat. 2286 C.A.P, solicita se autorice la **EXTINCIÓN** del patrimonio familiar sobre el predio identificado como **LOTE DE TERRENO** signado con el **Número NUEVE** y con clave catastral 2201500410033009, de la **Manzana** número **TREINTA Y CUATRO**; ubicado en las calles **AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE** entre **TRECE** y **DOCE**; Sector **DOS**; Barrio **GUADALUPE LARRIVA**, de esta ciudad **EL COCA**), Cantón **FRANCISCO DE ORELLANA**, provincia de **ORELLANA**, **SUPERFICIE**: **QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS** (área total); y, **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS** (área neta). **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES: NORTE.-** Con el lote número **DIEZ**, en veintinueve metros con sesenta y nueve



centímetros; **SUR.**- Con el lote número CERO OCHO, en veintinueve metros con setenta y uno; **ESTE.**- Con el lote número CERO CUATRO, en quince metros con noventa y nueve; y, **OESTE.**- Con la AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE, en dieciséis metros con cero cuatro centímetros; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana bajo el Número trescientos veintitrés, Folio inicial número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; folio final número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Tomo UNO, de fecha **21 de septiembre del 2022**;

Que, mediante **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-0640**, de fecha 15 de julio del 2024, suscrito por el Abg. Diego Fernando Gordillo Narváez en calidad de Procurador Síndico del GADMFO, se cuenta con el pronunciamiento legal que determina: *“... Por lo expuesto se determina que la extinción del Patrimonio Familiar al tenor de la causa establecida en el numeral 3 del Art. 851 del Código Civil que alega como justificación los peticionarios señores **Huiracocha Maiquiza Nestor Efraín y Tigse Ushiña Maria de Lourdes** es procedente aplicar y aceptar, la Extinción del Patrimonio Familiar del **LOTE DE TERRENO** signado con el Número **NUEVE**, de la **Manzana** número **TREINTA Y CUATRO**; ubicado en las calles AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE entre TRECE y DOCE; Sector DOS; Barrio **GUADALUPE LARRIVA**, de esta ciudad EL COCA), Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, provincia de ORELLANA, **SUPERFICIE**: QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (área total); y, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (área neta). **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES: NORTE.**- Con el lote número DIEZ, en veintinueve metros con sesenta y nueve centímetros; **SUR.**- Con el lote número CERO OCHO, en veintinueve metros con setenta y uno; **ESTE.**- Con el lote número CERO CUATRO, en quince metros con noventa y nueve; y, **OESTE.**- Con la AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE, en dieciséis metros con cero cuatro centímetros; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana bajo el Número trescientos veintitrés(sic), Folio inicial número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; folio final número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro(sic) y cuatro, del Tomo UNO, de fecha **21 de septiembre del 2022**”;*

Que, de la documentación adjuntada por los ciudadanos Huiracocha Maiquiza Néstor Efraín y Tigse Ushiña María de Lourdes; y, Dr. Iván Ramiro Cruz Mayorga Mat. 2286 C.A.P, para la extinción del

Patrimonio Familiar que pesa sobre el **LOTE DE TERRENO** signado con el **Número NUEVE** y con clave catastral 2201500410033009, de la **Manzana** número **TREINTA Y CUATRO**; ubicado en las calles **AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE** entre **TRECE** y **DOCE**; Sector **DOS**; Barrio **GUADALUPE LARRIVA**, de esta ciudad **EL COCA**), Cantón **FRANCISCO DE ORELLANA**, provincia de **ORELLANA**, **SUPERFICIE**: QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (área total); y, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (área neta). **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES**: **NORTE.-** Con el lote número **DIEZ**, en veintinueve metros con sesenta y nueve centímetros; **SUR.-** Con el lote número **CERO OCHO**, en veintinueve metros con setenta y uno; **ESTE.-** Con el lote número **CERO CUATRO**, en quince metros con noventa y nueve; y, **OESTE.-** Con la **AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE**, en dieciséis metros con cero cuatro centímetros; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana bajo el Número trescientos veintitrés, Folio inicial número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; folio final número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Tomo **UNO**, de fecha **21 de septiembre del 2022**, se desprende el certificado Nro. 5277-2024 emitido por el Registro de la Propiedad de Francisco de Orellana, en el cual se indica que el referido Lote es de propiedad de los esposos solicitantes;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:



Artículo 1.- ACEPTAR Y EN CONSECUENCIA DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR sobre el predio identificado como **LOTE DE TERRENO** signado con el **Número NUEVE** y con clave catastral 2201500410033009, de la **Manzana** número **TREINTA Y CUATRO**; ubicado en las calles **AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE** entre **TRECE** y **DOCE**; Sector **DOS**; Barrio **GUADALUPE LARRIVA**, de esta ciudad **EL COCA**), Cantón **FRANCISCO DE ORELLANA**, provincia de **ORELLANA**, **SUPERFICIE**: QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (área total); y, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (área neta). **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES: NORTE.-** Con el lote número **DIEZ**, en veintinueve metros con sesenta y nueve centímetros; **SUR.-** Con el lote número **CERO OCHO**, en veintinueve metros con setenta y uno; **ESTE.-** Con el lote número **CERO CUATRO**, en quince metros con noventa y nueve; y, **OESTE.-** Con la **AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE**, en dieciséis metros con cero cuatro centímetros conforme ha sido justificado en el **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-0640**, de fecha 15 de julio del 2024.

Artículo 2.- Conforme lo prescrito en el numeral 5 del Art. 596 del COOTAD, una vez protocolizada la presente Resolución Administrativa por los usuarios solicitantes, el mismo deberá tramitar la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, para lo cual se requerirá solamente la presente Resolución, sin necesidad de que medio oficio alguno.

Artículo 3.- En caso que se requiera protocolizar la presente, los usuarios, Huiracocha Maiquiza Néstor Efraín y Tigse Ushiña María de Lourdes; deberán realizar y cancelar los trámites necesarios relativos a la indicada protocolización

Artículo 4.- NOTIFICACIÓN. – Para efectos legales correspondientes, notifíquese la presente resolución a los señores Huiracocha Maiquiza Néstor Efraín y Tigse Ushiña María de Lourdes, en persona y en la dirección de correo electrónico ramirocruzmayorga@yahoo.com, misma que ha sido signada en la solicitud ingresada.

Artículo 5.- DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial, al Departamento de Avalúos y Catastros, así como a las demás Direcciones Municipales, que de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordinen sus acciones con las áreas

que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

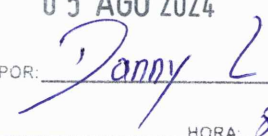


RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud Mgs.
SECRETARIO GENERAL - GADMFO



FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA	DIRECCION DE PLANIFICACION
05 AGO 2024	
RECIBIDO POR:	
FIRMA:	HORA: 8:00